

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11 00 14 00 30 13 **2020-00709**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ARRIME denuncia de pérdida del documento que se exige en el libelo, toda vez que el aportado no concuerda con el relacionado en ninguno de los anexos aportados.

2.- ADOSE extracto de la demanda en el que se relacionen los conceptos enunciados en los numerales 7° al 10° de las pretensiones, esto es, primas de seguros contra terremoto, incendio y seguro de vida; Cláusula aceleratoria ; autorización expresa de la demandada para el reporte ante las centrales de riesgo y la fecha de vencimiento que es a partir de la presentación del título valor para su cobro ejecutivo entre otras cláusulas, o en su defecto allegue pagaré completo con las cláusulas que conforma esta clase de cartulares.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>66</u> Hoy <u>16-12-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
